

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARÍA: Riosucio, Caldas, 16 de junio de 2021. La presente demanda incoada ante este despacho el día 15 de junio avante, pasa a despacho del señor Juez para decidir. Llega con solicitud de medida cautelar.

ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ
Secretario

IFN- 229
2021-00114-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, dieciséis (16) de junio de dos mil
veintiuno (2021).

La demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **ARCELIA URQUINA CUELLAR**, en calidad de representante legal de su hijo menor **BALDWIN ESTEBAN LADINO URQUINA**, en contra del señor satisface los requisitos de procedimiento que exige la ley, puesto que el título ejecutivo, representado en el acta de conciliación celebrada el día 01 de Noviembre de 2018, ante la Comisaría de Familia de Riosucio, Caldas, cumple los presupuestos contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso, porque es un documento que presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 49 de la Ley 23 de 1991, del inciso 5º del Código de la Infancia y la Adolescencia y del Decreto 806 de 2020, en razón a que contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistente en el pago de una suma líquida de dinero por concepto de cuota alimentaria.

Así pues, del documento adosado como recaudo ejecutivo, se desprende claramente que el señor **KENIER DE JESÚS HERNANDEZ DÍAZ**, se obligó entre otros, a pagar una cuota alimentaria ordinaria a favor de su menor hijo **BALDWIN ESTEBAN LADINO URQUINA**, por la suma de \$150.000 mensuales, a partir del mes de septiembre de 2019, cuota que se incrementaría cada año conforme al aumento del IPC, además del compromiso de proporcionarle al menor de manera trimestral a partir de septiembre de 2019, una muda de ropa completa, cuantificada en la suma de 100.000 pesos cada una.

Afirma la parte actora que el demandado a la fecha de la presentación de la demanda adeuda de capital la suma de \$ 3.874.633,85 por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de septiembre de 2019, y el valor de las mudas de ropa completas que se comprometió a proporcionar de manera trimestral al menor desde el mes de septiembre de 2019; más los intereses moratorios.

Ante la solicitud del procurador judicial de la parte demandante, el Juzgado ponderará su ambigua petición en el sentido de ordenar oficiar a la entidad pagadora

del demandado para que proporcione sus datos de localización para efectos de realizar la notificación de manera personal y dependiendo de las resultas de dicha información, se estudiará el pedimento subsidiario del emplazamiento al demandado por desconocer su dirección de localización.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo del señor **LUIS URIEL LADINO OROZCO** y a favor del niño **BALDWIN ESTEBAN LADINO URQUINA**, representado legalmente por su progenitora **ARCELIA URQUINA CUELLAR**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000), por concepto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de septiembre de 2019.
- 2) Por la suma de ciento mil pesos (\$100.000), por concepto de la muda de ropa trimestral correspondiente al mes de septiembre de 2019.
- 3) Por la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000), por concepto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de octubre de 2019.
- 4) Por la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000), por concepto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de noviembre de 2019.
- 5) Por la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000), por concepto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de diciembre de 2019.
- 6) Por la suma de ciento mil pesos (\$100.000), por concepto de la muda de ropa trimestral correspondiente al mes de diciembre de 2019.
- 7) Por la suma de ciento cincuenta y cinco mil setecientos pesos (\$155.700), por concepto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de enero de 2020.
- 8) Por la suma de ciento cincuenta y cinco mil setecientos pesos (\$155.700), por concepto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de febrero de 2020.
- 9) Por la suma de ciento cincuenta y cinco mil setecientos pesos (\$155.700), por concepto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de marzo de 2020.
- 10) Por la suma de ciento mil pesos (\$100.000), por concepto de la muda de ropa trimestral correspondiente al mes de marzo de 2020.
- 11) Por la suma de ciento cincuenta y cinco mil setecientos pesos (\$155.700), por concepto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de abril de 2020.

- 12) Por la suma de ciento cincuenta y cinco mil setecientos pesos (\$155.700), por concepto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de mayo de 2020.
- 13) Por la suma de ciento cincuenta y cinco mil setecientos pesos (\$155.700), por concepto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de junio de 2020.
- 14) Por la suma de ciento mil pesos (\$100.000), por concepto de la muda de ropa trimestral correspondiente al mes de junio de 2020.
- 15) Por la suma de ciento cincuenta y cinco mil setecientos pesos (\$155.700), por concepto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de julio de 2020.
- 16) Por la suma de ciento cincuenta y cinco mil setecientos pesos (\$155.700), por concepto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de agosto de 2020.
- 17) Por la suma de ciento cincuenta y cinco mil setecientos pesos (\$155.700), por concepto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de septiembre de 2020.
- 18) Por la suma de ciento mil pesos (\$100.000), por concepto de la muda de ropa trimestral correspondiente al mes de septiembre de 2020.
- 19) Por la suma de ciento cincuenta y cinco mil setecientos pesos (\$155.700), por concepto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de octubre de 2020.
- 20) Por la suma de ciento cincuenta y cinco mil setecientos pesos (\$155.700), por concepto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de noviembre de 2020.
- 21) Por la suma de ciento cincuenta y cinco mil setecientos pesos (\$155.700), por concepto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de diciembre de 2020.
- 22) Por la suma de ciento mil pesos (\$100.000), por concepto de la muda de ropa trimestral correspondiente al mes de diciembre de 2020.
- 23) Por la suma de ciento cincuenta y ocho mil doscientos seis mil pesos con setenta y siete centavos (\$158.206,77), por concepto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de enero de 2021.
- 24) Por la suma de ciento cincuenta y ocho mil doscientos seis mil pesos con setenta y siete centavos (\$158.206,77), por concepto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de febrero de 2021.
- 25) Por la suma de ciento cincuenta y ocho mil doscientos seis mil pesos con setenta y siete centavos (\$158.206,77), por concepto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de marzo de 2021.
- 26) Por la suma de ciento mil pesos (\$100.000), por concepto de la muda de ropa trimestral correspondiente al mes de marzo de 2021.
- 27) Por la suma de ciento cincuenta y ocho mil doscientos seis mil pesos con setenta y siete centavos (\$158.206,77), por concepto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de abril de 2021.

28) Por la suma de ciento cincuenta y ocho mil doscientos seis mil pesos con setenta y siete centavos (\$158.206,77), por concepto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de mayo de 2021.

29) Por las cuotas alimentarias y de vestido que se causen durante el trámite del proceso.

30) Por los intereses que genere cada una de las cuotas alimentarias y de vestido desde que se hicieron exigibles cada una de ellas, hasta el pago total de la obligación.

Segundo: Ordenar correrle traslado al deudor haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar (art. 431 ídem) y de diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 442 ídem).

Ante la solicitud del procurador judicial de la parte demandante, el Juzgado ordena oficiar a entidad pagadora del demandado para que proporcione sus datos de localización para efectos de realizar la notificación de manera personal de conformidad con el decreto 806 del 2020, y dependiendo de las resultas de dicha información, se estudiará el pedimento subsidiario del emplazamiento al demandado por desconocer su dirección de localización.

Tercero: NOTIFICAR este auto a la Defensora de Familia y al Personero Municipal.

Cuarto: Reconocerle personería al Dr. **JUAN FELIPE DIAZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.791.144 y portador de la Tarjeta Profesional No. 250.375 del C. S. de la J., a fin que represente en este asunto a la señora **ARCELIA URQUINA CUELLAR**, conforme al poder conferido y aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JHON JA



JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE RIOSUCIO-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**677175a93e978e2a34a197aff81c54554284b70e1b0376ec517936b70d6
08a17**

Documento generado en 16/06/2021 10:36:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>